

ACUERDO 100/SE/09-05-2018

POR EL QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA REALIZACIÓN DE DEBATES PÚBLICOS ENTRE LAS CANDIDATURAS A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2017-2018.

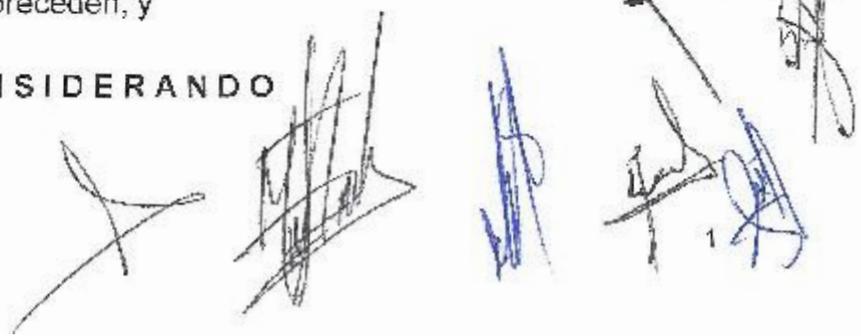
ANTECEDENTES

1. El 31 de marzo del 2015, en la Décima Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó el acuerdo 061/SE/31-03-2015, por el que se emite el Reglamento para la Organización de los Debates Públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
2. El día 8 de septiembre del 2017, en la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, declaró el inicio formal del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.
3. El 20 de abril del 2018, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó los Acuerdos 082/SE/20-04-2018 y 083/SE/20-04-2018 por los que aprobó los registros supletorios de las fórmulas de candidaturas a Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa y Ayuntamientos, respectivamente, postulados por los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Comunes, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.
4. El día 25 de abril del 2018, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó el Acuerdo 090/SO/25-04-2018, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento para la Organización de los Debates Públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

CONSIDERANDO

Constitución Política Federal



- I. Que el artículo 41 párrafo segundo, base V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la Constitución.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero

- II. Que de conformidad por lo dispuesto en los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; su actuación deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero

- III. Que por su parte, el artículo 173, párrafo primero, de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

- IV. Que el artículo 180 de la Ley Electoral Local en cita, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.

- V. Que al artículo 181, párrafo primero, de la Ley Electoral citada, dispone que el Consejo General se integra por un Consejero Presidente, seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; un Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

- VI. Que de conformidad con el artículo 188, fracciones XXII, XLVI, XLVII, y LXXIV de la Ley Electoral Local, es atribución del Consejo General **establecer y difundir las reglas a las que se sujetarán los partidos políticos, coaliciones y los candidatos para la realización de debates públicos; aprobar la integración de las comisiones** y de los comités del Instituto Electoral; **crear comisiones temporales** y comités para el adecuado funcionamiento del Instituto Electoral; y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas por la Ley Electoral Local.
- VII. Que el artículo 192 de la Ley en cita, dispone que para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos del Instituto Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de comisiones de carácter permanente.
- VIII. Que en ese contexto, el artículo 193 de la Ley en cita, refiere que las comisiones del Consejo General estarán integradas por un máximo de tres consejeros electorales con voz y voto, quienes podrán participar hasta en 3 de las comisiones por un periodo de 3 años, cuya presidencia será rotativa de forma anual entre sus integrantes, así como se destaca que podrán participar en las comisiones, solo con derecho a voz, los representantes de los partidos políticos, excepto en las de Quejas y Denuncias, y de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, así como la Comisión Especial de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas, creada e integrada por acuerdo del Consejo General.
- IX. Que de conformidad con los artículos 8 y 9 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, las Comisiones Especiales serán aquellas creadas por acuerdo del Consejo para la atención de un asunto específico, cuyo desahogo dará lugar a su disolución; el acuerdo de creación de las Comisiones deberá contener, cuando menos, los aspectos siguientes: a) La motivación y fundamentación de la creación de la Comisión correspondiente. b) Su integración. c) Su objeto específico y, en su caso, las actividades a realizar. d) Los plazos o condiciones para dar por terminado el asunto, así como la obligación de su Presidente de informar al Consejo cuando se actualice este supuesto.
- X. Que de conformidad con el artículo 12 del Reglamento citado, las Comisiones Especiales, además de lo establecido en el acuerdo de creación respectivo, tendrán las atribuciones siguientes: discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo, de resolución y, en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo, así como conocer los informes que sean presentados por los Secretarios Técnicos en los asuntos de su competencia; solicitar información a otras

Comisiones o a cualquier Órgano que pudiera considerarse necesaria. Tratándose de información en el ámbito de competencia de los Consejos Distritales, deberá requerirse por conducto del Secretario Técnico; solicitar información a autoridades diversas al Instituto, por conducto del Presidente, y a particulares por conducto del Secretario Ejecutivo del Instituto, y las demás que deriven de la Ley, del Reglamento, de los acuerdos de creación de las propias Comisiones, de los acuerdos del Consejo y de las demás disposiciones aplicables.

- XI. Que el artículo 23 del Reglamento citado, establece que en las Comisiones Especiales podrá designarse como Secretario Técnico al titular de la Dirección Ejecutiva o al titular de la Unidad Técnica que decida el Consejo en el acuerdo de creación respectivo.

Creación de la Comisión Especial de Debates Públicos

- XII. El artículo 290, párrafo primero, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que el Consejo General del Instituto Electoral organizará dos debates obligatorios entre todos los candidatos a Gobernador, y promoverá la celebración de debates entre candidatos a diputados locales y entre presidentes municipales, las disposiciones contenidas en este artículo se regirán en términos de las leyes aplicables en la materia.

- XIII. En términos del artículo 304, numeral uno, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, por debate se entiende aquellos actos públicos que únicamente se pueden realizar en el período de campaña, en los que participan candidatos a un mismo cargo de elección popular con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido y con observancia de los principios de equidad y trato igualitario, sin que afecte la flexibilidad de los formatos.

Asimismo, el numeral dos, de la disposición antes citada, señala que los debates tienen por objeto proporcionar a la sociedad la difusión y confrontación de las ideas, programas y plataformas electorales de los candidatos, por lo que, en su celebración, se asegurará el más amplio ejercicio de la libertad de expresión, garantizando condiciones de equidad en el formato, trato igualitario y el concurso de quienes participan en ésta.

- XIV.** Que las campañas electorales para diputaciones locales iniciaron el día 29 de abril, en tanto que las campañas electorales de ayuntamientos iniciarán el día 19 de mayo, concluyendo ambas el día 27 de junio del 2018.

Integración de la Comisión

- XV.** El artículo 7, del Reglamento para la Organización de los Debates Públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, dispone que el Consejo General, en uso de la atribución que le confiere la ley, integrará una Comisión Especial para la Realización de Debates Públicos, misma que podrá ser conformada por:

- I. Siete consejeros, uno de ellos presidirá la comisión, todos con derecho a voz y voto.
- II. Un representante de cada partido político y candidatos independientes, solo con derecho a voz.
- III. El Director Ejecutivo de Prerrogativas y Organización Electoral, quien fungirá como Secretario Técnico de la Comisión, con derecho a voz.

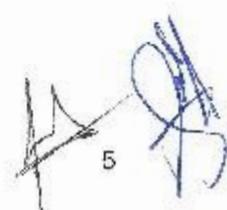
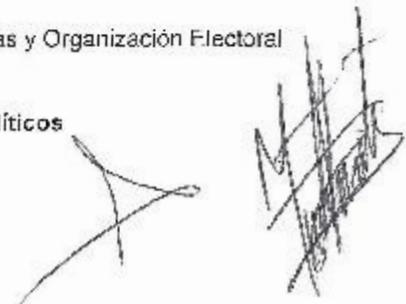
- XVI.** Que bajo ese contexto, los integrantes del Consejo General consideran oportuna la creación de la Comisión Especial de Debates Públicos, encargada de coordinar la realización de debates en las elecciones de diputaciones locales y presidencias municipales, integrada por siete Consejeros Electorales del Consejo General, uno de ellos presidirá la Comisión; los representantes de los partidos políticos podrán participar con voz pero sin voto, y el Director de Prerrogativas y Organización Electoral como Secretario Técnico, para quedar integrada de la siguiente manera:

Comisión especial para la realización de debates públicos entre las candidaturas a los cargos de elección popular.

C. Alma Delia Eugenio Alcaraz	Presidenta
C. J. Nazarín Vargas Armenta	Integrante
C. Rosic Calleja Niño	Integrante
C. Jorge Valdez Méndez	Integrante
C. Edmar León García	Integrante
C. Cinthya Citalli Díaz Fuentes	Integrante
C. Vicenta Molina Revuelta	Integrante

Secretario Técnico
Director(a) Ejecutivo(a) de Prerrogativas y Organización Electoral

Representantes De Los Partidos Políticos
Partido Acción Nacional
Partido Revolucionario Institucional



Partido de la Revolución Democrática
Partido del Trabajo
Partido Verde Ecologista de México
Movimiento Ciudadano
Nueva Alianza
Morena
Encuentro Social
Partido del Pueblo de Guerrero
Impulso Humanista de Guerrero
Coincidencia Guerrerense
Partido Socialista de México
Partido Socialista de Guerrero

Atribuciones de la Comisión

XVII. Que de conformidad con el artículo 8, del Reglamento para la Organización de los Debates Públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Analizar y determinar la procedencia de las solicitudes presentadas por las candidaturas a cargos de Diputaciones Locales y Presidencias Municipales, para la realización de los debates.
- II. Definir la estrategia a seguir a fin de difundir los debates.
- III. Definir y aprobar la metodología, en la cual se establecerá, entre otros: Lugar, fecha y hora para su realización; las medidas de seguridad; temas a debatir; tiempo de duración de los debates; número de rondas de intervención; tiempo de duración por cada ronda; tiempos de intervención por participante; tiempos para réplica y contrarréplica en su caso; etapas de los debates; personas autorizadas para asistir al lugar de los debates; y las demás reglas de orden, civilidad y respeto aplicables en los eventos en los términos que establezca la Comisión.
- IV. Designar de entre las propuestas presentadas por el Presidente de la Comisión, al moderador propietario y suplente que conducirá el debate.
- V. Efectuar el sorteo para determinar la ubicación, orden de intervención de cada uno de los participantes al momento de los debates, así como en su caso, temas y subtemas.
- VI. Garantizar la participación de los candidatos en condiciones de equidad, procurándose la exposición y discusión de temas de interés público, apegados a sus respectivas plataformas electorales.
- VII. Determinar si existen las condiciones de equidad y seguridad que permitan el inicio y desarrollo de los debates, siendo entre otras, las siguientes:
 - a. Que se haya invitado a todos los candidatos de la elección de que se trate.

- b. Que el debate se desarrolle en un ámbito de respeto y civilidad entre los candidatos participantes.
- c. Que se garantice la integridad física de los candidatos participantes en el debate, así como de los asistentes.
- VIII. Cancelar o suspender temporalmente el desarrollo y transmisión del debate en casos fortuitos o de fuerza mayor, sin importar la etapa en la que se encuentre.
- IX. Cambiar el lugar, fecha y hora del debate en caso de contingencia.
- X. Designar, por conducto de su Presidente, al personal que considere necesario para llevar a cabo las actividades relativas al debate.
- XI. Llevar a cabo sesiones de trabajo, para dar a conocer a los integrantes de la Comisión, las solicitudes presentadas por los candidatos a Diputaciones Locales y Presidencias Municipales para la organización de los debates.
- XII. Emitir proyectos de dictamen sobre la procedencia o improcedencia de las solicitudes.
- XIII. Solicitar, por conducto del Presidente del Consejo General, el apoyo de las autoridades federales, estatales y municipales para la organización, realización, difusión y vigilancia de los debates públicos.
- XIV. Vigilar y garantizar el cumplimiento de la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones en la materia y; ayudado
- XV. Las demás que le confiera el Consejo General para el cumplimiento de sus fines.
- XVIII.** La Comisión Especial para la realización de debates públicos entre las candidaturas a los cargos de elección popular, entrará en funciones el día de la aprobación del presente Acuerdo, y concluirá su funcionamiento una vez que cumpla con el objeto para la cual fue creada, esto es, una vez concluidas las campañas electorales de diputaciones locales y Ayuntamientos. Asimismo, la presidencia de la Comisión rendirá un informe final al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, sobre las actividades desarrolladas.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en el artículo 188, fracciones XXII, XLVI, XLVII y LXXIV, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; 304, del Reglamento de Elecciones; 7 y 8, del Reglamento para la Organización de los Debates Públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; el Consejo General de este Instituto, tiene a bien emitir el siguiente:



ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la creación de la Comisión Especial para la realización de debates públicos entre las candidaturas a los cargos de elección popular, la que estará integrada de la siguiente manera:

Comisión Especial para la realización de debates públicos entre las candidaturas a los cargos de elección popular

C. Alma Delia Eugenio Alcaraz	Presidenta
C. J. Nazarín Vargas Armenta	Integrante
C. Rosio Calleja Niño	Integrante
C. Jorge Valdez Méndez	Integrante
C. Edmar León García	Integrante
C. Cinthya Citlali Díaz Fuentes	Integrante
C. Vicenta Molina Revuella	Integrante

Secretario Técnico

Director(a) Ejecutivo(a) de Prerrogativas y Organización Electoral

Representantes De Los Partidos Políticos

Partido Acción Nacional
Partido Revolucionario Institucional
Partido de la Revolución Democrática
Partido del Trabajo
Partido Verde Ecologista de México
Movimiento Ciudadano
Nueva Alianza
Morena
Encuentro Social
Partido del Pueblo de Guerrero
Impulso Humanista de Guerrero
Coincidencia Guerrerense
Partido Socialista de México
Partido Socialista de Guerrero

SEGUNDO. La Comisión Especial para la realización de debates públicos entre las candidaturas a los cargos de elección popular, tendrá las atribuciones señaladas en el considerando XVII del presente Acuerdo.

TERCERO. La Comisión Especial para la realización de debates públicos entre las candidaturas a los cargos de elección popular entrará en funciones el día de la aprobación del presente Acuerdo, y concluirá su funcionamiento una vez que cumpla con el objeto para la cual fue creada.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las Representaciones de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Décima Séptima Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el día nueve de mayo de dos mil dieciocho.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**



C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA



**C. ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
CONSEJERA ELECTORAL**



**C. ROSIO CALLEJA NIÑO
CONSEJERA ELECTORAL**



**C. JORGE VALDEZ MÉNDEZ
CONSEJERO ELECTORAL**



**C. EDMAR LEÓN GARCÍA
CONSEJERO ELECTORAL**



**C. CINTHYA CITLALI DÍAZ FUENTES
CONSEJERA ELECTORAL**



**C. VICENTA MOLINA REVUELTA
CONSEJERA ELECTORAL**

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**



C. VALENTÍN ARELLANO ÁNGEL
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL



C. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHÁVEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL



C. JUAN MANUEL HERNÁNDEZ GARDEA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA



C. ISAIÁS ROJAS RAMÍREZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO



C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE
ECOLÓGISTA DE MÉXICO



C. JESÚS TAPIA ITURBIDE
REPRESENTANTE DE
MOVIMIENTO CIUDADANO



C. SERGIO MONTES CARRILLO
REPRESENTANTE DE MORENA



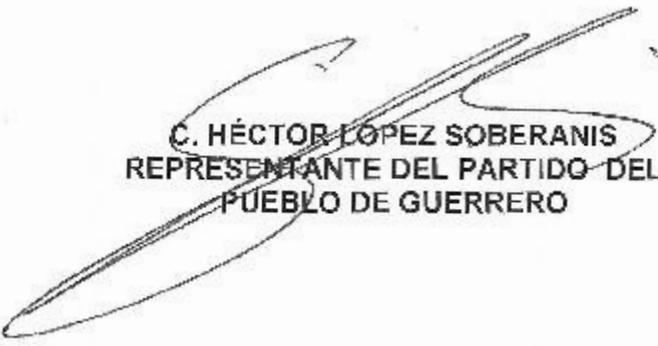
C. GREGORIO GUEVAS MOLINA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
IMPULSO HUMANISTA DE GUERRERO



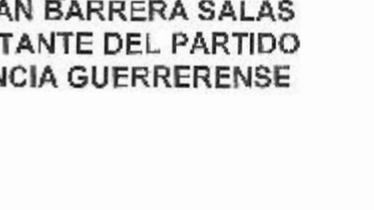
C. ERNESTO GÁLVEZ ANASTASIO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
SOCIALISTA DE GUERRERO



C. JUAN IVÁN BARRERA SALAS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
COINCIDENCIA GUERRERENSE



C. HÉCTOR LÓPEZ SOBERANIS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL
PUEBLO DE GUERRERO



C. BENJAMÍN RUIZ GALEANA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOCIAL



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**C. VÍCTOR MANUEL VILLASEÑOR AGUIRRE
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA**

**C. JAVIER SANTANA JUSTO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
SOCIALISTA DE MÉXICO**

**C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ
SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO 100/SE/09-05-2018, POR EL QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA REALIZACIÓN DE DEBATES PÚBLICOS ENTRE LAS CANDIDATURAS A LOS CARGOS DE EL FRENTE POPULAR, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2017-2018.